

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 6 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sanchez Sedano contra una providencia de V. E. sobre obstruccion de una chorrera en Torrejon de la Calzada, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Presentada una instancia al Ayuntamiento de Torrejon de Calzada, de esta provincia, por varios vecinos del pueblo, haciendo presente los perjuicios que se les seguian de la obstruccion de la chorrera llamada de San Anton, celebró sesion extraordinaria aquella corporacion el dia 17 de Febrero de 1878, acordándose que D. Juan Sanchez Sedano, por cuyo mandato se habia obstruido la citada chorrera, la repusiera en su anterior estado. Notificado el acuerdo, entregó el interesado una solicitud al Alcalde exponiendo que no se habia hecho la convocatoria para la sesion extraordinaria en tiempo y forma prevenida, y se habia tratado, discutido y votado otro asunto diferente del que habia motivado la sesion; por lo que suplicaba se diese á su escrito el curso

correspondiente para que se acordara por quien procediera la nulidad de la referida sesion. Al cursar la instancia informo el Ayuntamiento que tenia atribuciones propias para el acuerdo que tomó; y que si se asoció á la Junta municipal, fué más bien para consultarla que para acordar con ella, por cuya razon prescindió de la convocatoria; y el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, declaró improcedente la reclamacion.

Esta Seccion, á quien se ha servido V. E. pedir informe sobre la alzada interpuesta por D. Juan Sanchez Sedano, teniendo en cuenta el art. 102 de la ley municipal, que señala las formalidades con que se ha de convocar y celebrar sesion extraordinaria, y el 103, que dispone que toda sesion así ordinaria como extraordinaria, no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores, ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nulo y de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados; y considerando que el Ayuntamiento en su informe de 5 de Mayo del año próximo pasado dice de un modo explícito que prescindió de la convocatoria, entiende que, con arreglo á los artículos citados, procede declarar nula y sin ningun valor la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Torrejon de la Calzada en 17 de Febrero de 1878.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de esta provincia.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 10 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué Casa-galera de Barcelona, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 15 del inmediato Octubre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 436.720 pesetas, y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 215, correspondiente el 3 del finido Agosto.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2022.

Circular.

Como apesar de las respectivas circulares dictadas por este Gobierno para el exacto cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en 28 de Julio próximo pasado, y especialmente en la inserta en el *Boletín* correspondiente al dia 11 del actual, los pueblos que á continuacion se expresan aun no han cumplido servicio tan necesario como sencillo, llenando las cédulas, que han de dar á la Superioridad el conocimiento de la Estadística sanita-

ria del Reino; he resuelto prevenir á aquellos que si no remiten á este Gobierno los partes periódicos en la forma que se ha ordenado, me veré en el caso de exigirles las responsabilidades á que haya lugar.

Tarragona 15 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Relacion que se cita.

Arbolí.	Vilavert.
Bisbal de Falsét.	Vimbodí.
Figuera.	Aleixar.
García.	Alforja.
Gratallops.	Almóster.
Lloá.	Castellvell.
Margalef.	Irlas.
Molá.	Montroig.
Morera.	Musara.
Riudecañas.	Riudecols.
Torre del Español.	Vilaplana.
Torroja.	Viñols.
Ulldemolins.	Canonja.
Vilanova de Prades.	Cénia.
Arnes.	Cherta.
Corbera.	Mas de Barberáns.
Flix.	Masdenverge.
Mora de Ebro.	Roquetas.
Blancafort.	Tortosa.
Ceballá del Condado.	Albiol.
Febro.	Alió.
Guardia dels Prats.	Bráfim.
Montblanch.	Figuerola.
Pilas.	Núles.
Querol.	Plá de Cabra.
Rocafort de Queralt.	Puigpelat.
Santa Perpétua.	Valls.
Solihella.	Altafulla.
Vallvert.	Pobla de Montornés.
	Salomó.
	Vespella.

Núm. 2023.

Habiéndose extraviado á D. Juan María Cabré Rimbo, vecino de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor por la Administracion económica de esta provincia, he dispuesto hacerlo público por este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del citado documento:

Tarragona 15 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO de 1879 á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones			
	GASTOS OBLIGATORIOS.						
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
<b>CAPÍTULO I.</b>							
<i>Administracion provincial.</i>							
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00	6.716'22				
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	2.267'91					
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	531'25					
	Idem de la Comision de exámen de cuentas.....	500'00					
	Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33					
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	20'83					
	2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	364'58					
	3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	209'58					
	Material de estas Comisiones.....	347'08					
	4.º Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00					
6.º Material de los mismos.....	83'33						
6.º Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33						
<b>CAPÍTULO II.</b>							
<i>Servicios generales.</i>							
1.º	Gastos de quintas.....	770'83	3.264'65				
	Idem de bagajes.....	1.209'66					
	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial y gastos del censo de poblacion.....	1.242'50					
	Idem elecciones Diputados provinciales	»					
	Idem de calamidades públicas.....	41'66					
<b>CAPÍTULO III.</b>							
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>							
1.º	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	1.250'00	10.367'74				
	Material para estas obras.....	666'66					
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	2.045'52					
	A cuenta del material para estas mismas obras.....	6.238'90					
	2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»					
	3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»					
	4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66					
	<b>CAPÍTULO IV.</b>						
	<i>Cargas.</i>						
	1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			»	27'50	
Pensiones concedidas legalmente.....		27'50					
Intereses y amortizacion del empréstito de ..... pesetas aprobado.....		»					
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		»					
<b>Suma y sigue..... 20.376'11</b>							

Artículos.	TOTAL por capitulos		TOTAL por secciones	
	Pesetas.	Pesetas.		
<i>Suma anterior.....</i>				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	20.376'11		
<b>CAPÍTULO V.</b>				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	935'42	5.632'16	
	2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	2.965'34		
	3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	845'41		
	4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	531'83		
	5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	187'50		
	6.º Biblioteca provincial.....	83'33		
	7.º Museo provincial.....	83'33		
<b>CAPÍTULO VI.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	322'91	18.524'96	
	2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»		
	3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.431'60		
	4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	13.770'45		
	5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»		
	6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»		
<b>CAPÍTULO VII.</b>				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66	
	2.º Idem de Establecimientos penales....	»		
<b>CAPÍTULO VIII.</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	625'00	625'00	
<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Carreteras.</i>				
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	5.285'56	5.285'56	
	Personal.....			»
	Material de obras....			»
	Otros gastos.....			»
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras diversas.</i>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para obras del puerto de Tarragona.. Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	2.500'00	2.500'00	
<b>Suma y sigue..... 7.785'56</b>				

45.199'89

45.199'89

Artículos.	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 7.785'56 45.199'89

**CAPÍTULO IV.**

Otros gastos.

1.º Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	»	»	10.248'97
2.º Para otros gastos de interés provincial	2.463'44	2.463'44	

**SECCION TERCERA.**

GASTOS ADICIONALES.

**- CAPÍTULO ÚNICO.**

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior	»	»	»
Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	185	»	»

**TOTAL GENERAL..... 55.448'86**

Tarragona 3 de Julio de 1879. — El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero. — V.º B.º — El Vicepresidente de la C. P., Morera.

Sesion del 5 de Setiembre de 1879. — La Comision provincial y Diputados residentes aprueban la presente distribucion. — El Presidente, Antonio Satorras V. — P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2025.

**GOBIERNO MILITAR**

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica la circular siguiente:

«Número veinte y dos.—Circular.

—Excmo. Sr.: Habiendo llegado el momento oportuno de hacer efectiva la próroga de plazo para la sustitucion de los reclutas destinados por sorteo á servir en el Ejército de la isla de Cuba, ofrecida en la Real orden de 26 de Mayo último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores destinados por sorteo á servir en Ultramar, que se encuentren en la situacion de licencia ilimitada en expectacion de embarque, para que hasta el dia 15 de Octubre próximo venidero puedan sustituirse ó cambiar de situacion por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 132 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Segunda. Las sustituciones que hayan de efectuarse con individuos de las clases expresadas en los números 1.º, 2.º y 3.º del citado art. 132 serán autorizadas precisamente por el Gobernador militar de la provincia á que pertenezca la Caja en que hubiere tenido ingreso el recluta que pretenda sustituirse, previa solicitud de ambos interesados, acompañada de los documentos necesarios para acreditar que el sustituto reúne las circunstancias requeridas con arreglo á lo prescrito en los artículos 181 al 183, ambos

inclusive, de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878.

Tercera. Los expresados Gobernadores militares dispondrán la comprobacion de los documentos presentados por los sustitutos en la forma que se determina en el párrafo segundo del art. 184 de la ley citada; observando lo demás que en el mismo se previene para el caso de justificarse que el sustituto no reunia al ser admitido las circunstancias exigidas, y de lo cual darán conocimiento al Capitan general del distrito.

Cuarta. Darán asimismo conocimiento oportunamente los Gobernadores militares á las Comisiones provinciales de las sustituciones que autoricen, segun se previene en el art. 187 de la mencionada ley.

Quinta. Los sustitutos que se presenten serán previamente tallados en la Caja y reconocidos por dos Oficiales Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, ó á falta de estos por facultativos civiles; teniéndose presente respecto á los honorarios por este servicio lo dispuesto en el art. 141 del referido reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Sexta. Los cambios de situacion que se pretendan con soldados del Ejército activo serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezcan la provincia por que cubra cupo el recluta destinado á Ultramar, y en la forma que se determina en el art. 135 del repetido reglamento.

Si el soldado que desea marchar á Ultramar se hallase presente en el regimiento ó batallon á que pertenezca, deberá acompañar á la instancia en que solicite el cambio, que será cursada por el Jefe principal del mismo, un certificado expedido por el Oficial

ú Oficiales Médicos del cuerpo en que se haga constar su utilidad para servir en Ultramar; y en el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, acompañará á su solicitud certificado en los propios términos del reconocimiento que al efecto deberá sufrir en la capital de la provincia en que resida y en virtud de orden del Gobernador militar de la misma, autorizado con visto bueno y el sello del Gobierno.

Sétima. Los derechos y obligaciones inherentes á las sustituciones que se verifiquen por virtud de esta autorizacion, y las responsabilidades consiguientes á las mismas, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para las efectuadas en el tiempo y forma que previene la ley.

Octava. Despues de trascurrido el plazo señalado en la disposicion primera, no será autorizada ninguna clase de sustitucion, ni se cursará instancia alguna en que se solicite; teniéndose entendido que quedarán sin resolucion en este Ministerio las que se dirijan al mismo fuera de conducto.

Novena. Las sustituciones ó cambios de situacion que se soliciten por reclutas destinados á Ultramar para quienes por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados no haya aun trascurrido el plazo de dos meses preñados en el art. 187 de la ley, continuarán admitiéndose por las Comisiones provinciales ó por las Autoridades militares en los casos que sean de su competencia, no obstante lo determinado en la disposicion anterior.

Décima. De esta disposicion, que se publicará en la *Gaceta*, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas, á fin de que llegue lo dispuesto á conocimiento de todos los individuos á quienes incumbe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1879.— Campos.»

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2026.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Seccion de Administracion.—Negociado de Derechos reales.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Agosto me dice lo siguiente:

«La Direccion de la Caja general de Depósitos ha pasado á este Centro directivo la comunicacion siguiente:—

«Excmo Sr.: Es ya frecuente el caso de que personas que se presentan en esta Direccion á recoger fianzas y depósitos en concepto de herederos, legatarios ó cesionarios del imponente, justifican el pago del impuesto de transmision de bienes por el capital efectivo del primitivo depósito y no lo

hacen por el aumento que, procedente de amortizacion ó intereses vencidos, tiene la Caja que entregarles, manifestando que algunos Registradores de la Propiedad se niegan á reformar y completar sus liquidaciones, apesar de las advertencias que se les hacen y de pedir las en sus instancias los interesados.—En vista de las quejas que esto produce y de los perjuicios que ocasiona, cree este Centro directivo que ha llegado el caso de dirigirse á V. E. para advertirle de los entorpecimientos que se experimentan é indicarle las circunstancias que en las liquidaciones expresadas deben tenerse presentes para el mejor servicio del público con provecho de la Hacienda y de las Oficinas, en especial de los Registradores, que en otro caso serian responsables de esas omisiones ó descuidos disculpables solo por el desconocimiento del reglamento y marcha administrativa de esta Direccion general.—A este fin debo indicar á V. E. que constando al dorso de cada carta de pago por medio de notas, sellos y cajetines las alteraciones que el depósito sufre, los cambios de propiedad, pagos de intereses y demás circunstancias que modifican la imposicion, es necesario hacer un riguroso exámen de esas indicaciones para conocer la verdadera suma que en metálico ó efectos ha de entregar la Caja y por la que previamente se ha de justificar el pago del impuesto segun Real orden de 20 de Setiembre de 69 y art. 29 del citado reglamento.—Para facilitar este trabajo será conveniente que se atengan las oficinas liquidadoras á las siguientes reglas:—

1.ª Por las notas de intervencion consignadas en el documento liquidable se verá si el capital ha disminuido por devoluciones á cuenta, ó si ha aumentado por amortizacion, cuando se trate de acciones ú otros valores que por efecto del sorteo hayan adquirido todo su valor nominal en vez del precio de cotizacion.—2.ª Por la fecha anotada en los cajetines de los respectivos semestres ó anualidades de intereses pagados, se deducirán los que están sujetos á impuesto; que son todos los vencidos antes del fallecimiento del causante y cobrados despues, para lo cual hay que comparar las fechas del vencimiento y del pago, con la de defuncion que conste en la respectiva partida.—3.ª En las cartas de pago que no lleven al dorso sellos ó anotaciones ó que solo los tengan de semestres atrasados, es evidente que no se han pagado aun los intereses sucesivos y que hay que liquidar cuantos semestres hayan vencido desde la fecha de la imposicion ó del último pago hasta la del fallecimiento.—4.ª Respecto á depósitos en metálico se tendrá en cuenta el interés que hayan devengado hasta el dia de la defuncion en que se adquiere el derecho y las diferentes disposiciones que han alterado el tipo de intereses, inclusa la Real orden de 19 de Marzo último que aumenta al 6 por 100 el 4 que antes se devengaba para las fianzas de empleados públicos.—5.ª Los depósitos en metálico procedentes de las provincias

Vascongadas y Navarra y centralizados en Madrid son los únicos exceptuados del impuesto por la Real orden de 18 de Abril de 1873.—6.<sup>a</sup> Cuando se liquiden depósitos en metálico ó efectos comprendidos en una particion y la Administracion económica expida solo una carta de pago por el total del impuesto, respectivo á una ó varias hijuetas, será preciso que el Registrador liquidador expida siempre que un interesado lo reclame y satisfaga los correspondientes derechos, una certificación detallada de los depósitos y de estar comprendidos en la adjudicación y pago, sin cuyo requisito no podría esta Direccion hacer la entrega por falta de comprobacion suficiente.—7.<sup>a</sup> Cuando se trate de depósitos antiguos en que por las conversiones y renovaciones verificadas ó por variar el interés segun las épocas y disposiciones legales, ofrezca la liquidacion dificultades que no alcancen á resolver las explicaciones del interesado, podrá pedirse por medio de la Administracion económica respectiva, informe á este Centro directivo que facilitará, á los que lo reclamen, los datos y antecedentes de que el liquidador carezca para llenar su cometido.—8.<sup>a</sup> Al examinar los documentos de derecho que se presenten como base de la liquidacion deberán exigirse los reintegros de papel sellado que correspondan, pues sobre estar dispuesto que no se les dé validez ni efecto sin ese requisito, nadie mejor que la oficina liquidadora puede fijar la importancia del sello, por la declaracion que el interesado haga en su instancia, cumpliendo así una y otro con la Real orden de 23 de Noviembre de 1863.—Con estas indicaciones y las demás que V. E. en su ilustracion crea procedentes, tendrán los Registradores una pauta á que atenerse en lo sucesivo, mejorándose este servicio con provecho evidente de la Administracion y del Tesoro público; y á este fin espero que V. E. se sirva dirigir á dichos funcionarios, en especial á los de las capitales, y con la brevedad que el caso requiere, la oportuna circular, bien dándoles traslado de la presente, ó bien en la forma que V. E. considere más acertada.—Y hallando esta Direccion general tan acertadas como previsoras las reglas que figuran en el oficio trascrito, lo comunica á V. S. para su cumplimiento y el de los Registradores liquidadores de esa provincia, á los que dará traslado íntegro y exigirá acuse de recibo, dándolo V. S. á su vez de la presente orden.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* á fin de que por los Registradores liquidadores de esta provincia, se dé cumplimiento á todo cuanto en la anterior orden se consigna.

Tarragona 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe Económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2027.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de la Selva,

dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, podrán los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho municipio dentro el plazo de treinta dias, contaderos desde esta fecha.

Selva 13 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Adrian Pellicer.

Núm. 2028.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja.

Hallándose terminados los repartos de consumos y el general vecinal, correspondientes al presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Torroja 10 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Vall.

Núm. 2029.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Terminados el repartimiento de consumos y el de la sal de este pueblo correspondiente al ejercicio de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes á los mismos presentar las reclamaciones que crean convenientes y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilanova de Escornalbou 11 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Juan Jordi.

Núm. 2030.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols.

Confeccionado el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Maspujols 12 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, José Maria de Grau.

Núm. 2031.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 30 del mes próximo pasado me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Almacenes de tercera clase en el Parque de Badajoz, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material, y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo

que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados, tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.—Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicarán en los *Boletines oficiales* de ese distrito.—Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberán someterse á sus prescripciones los elegidos.—Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, si estuviesen en activo, y directamente, si licenciados, á esta Direccion general para antes del dia 1.º de Noviembre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.»

Tengo la distincion de trasladarlo á V. E. por si se digna disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de Setiembre de 1879.—El General Subinspector, Francisco Calderon.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 3032.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 30 del mes próximo pasado me dice:

«Excmo. Sr.: Vacante en el primer Regimiento Montado del arma una plaza de guarnicionero, dotada con el sueldo anual de 1.020 pesetas y con las ventajas establecidas en el Reglamento de 29 de Junio de 1876, he dispuesto se circule entre el personal obrero que reuna condiciones para ocuparla y que se publique en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.—Los aspirantes dirigirán las instancias al Coronel del citado Regimiento residente en Segovia, acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta para antes del 15 de Octubre próximo venidero, en que la Junta económica del Regimiento hará la eleccion.»

Tengo la distincion de trasladarlo á V. E. por si se digna ordenar su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de Setiembre de 1879.—El General Subinspector, Francisco Calderon.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Tarragona.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2033.

JUZGADO MUNICIPAL de Paùls.

Hallándose vacante el cargo de suplente de Secretario de este Juzgado municipal; se hace público por medio del presente para que las personas de aptitud que deseen desempeñar dicho

cargo presenten las correspondientes solicitudes á la Secretaría de este Juzgado municipal dentro el plazo, de quince dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que deseen solicitarlo.

Paùls 9 de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Pedro Lluís.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2034.

Don Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de quince dias se llama á los que sean parientes de un sugeto desconocido, que ha sido hallado cadáver á mano airada el dia veinte y seis de Julio en el término de Fuencaral y camino viejo de Alcobendas, cuyas señas á continuacion se expresan, para que comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la correspondiente declaracion.

Asimismo se llama por igual término á tres gallegos desconocidos que la mañana de dicho dia veinte y seis de Julio pasaron por el sitio donde fué encontrado el cadáver, dirigiéndose desde Alcobendas hácia Madrid, cuyas señas tambien se ignoran, y únicamente que dos eran altos y otro bajo vestido con sombrero, llevando un palo grueso, para que comparezcan á rendir la oportuna declaracion en causa que me encuentro instruyendo con motivo del hallazgo de dicho cadáver.

Dado en Colmenar Viejo á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Señas del cadáver.

Un hombre como de veinte y dos años de edad, de estatura regular, color moreno, bien construido, que vestía un pantalon de hilo claro, una chaquetilla de hilo á cuadros, chaleco tambien de hilo oscuro rayado, camisa y calzoncillos blancos de algodón.—Ugalde.

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBON.

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de diez y seis caballos de desecho que tiene este Regimiento, se avisa á los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa el Cuerpo en esta ciudad, el domingo próximo 21, á las once de su mañana, siendo sus precios máximo y mínimo de 100 á 40 pesetas respectivamente.

Reus 15 de Setiembre de 1879.—El Comandante Jefe del detall, José Caballero.